

EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS  
DIVISIÓN DE DALLAS

COMISIÓN DEL MERCADO	§	
DE VALORES	§	
	§	
Actora	§	
	§	
v.	§	Causa No. 3:09-CV-0298-N
STANFORD INTERNATIONAL BANK,	§	
LTD., ET AL.,	§	
	§	
Acusados.	§	

**SOLICITUD DE ACCESO EXPEDITO AL AUTO DE PROGRAMACIÓN (\*SCHEDULING ORDER)<sup>1</sup> Y PETICIÓN PARA APROBAR EL CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL PROPUESTO CON LAS PARTES ADAMS & REESE, BREAZEALE, SACHSE & WILSON, LLP, CORDELL HAYMON Y LYNETTE FRAZER, AUTO DE EXCLUSIÓN (\*BAR ORDER), NOTIFICACIÓN Y HONORARIOS DE ABOGADOS**

COMPARECEN, el Administrador Judicial Ralph S. Janvey (el “Administrador Judicial”) y el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (“CIOS” \**Official Stanford Investors Committee*), Actores en el Juicio Civil No. 3:12-CV-00495-B, *Ralph S. Janvey, et al. v. Adams & Reese, LLP, et al.* (N.D. Tex.) (el “Juicio del Administrador Judicial”), y Philip Wilkinson y Horacio Mendez, actores (los “Inversionistas Actores”) junto con CIOS en el Juicio Civil No. 3:11-CV-00329-BL, *El Comité Oficial de Inversionistas de Stanford, et al. v. Adams & Reese, et al.* (N.D. Tex.) (el “Juicio de los Inversionistas”) (conjuntamente con el Juicio del Administrador Judicial, los “Juicios STC”) (el Administrador Judicial, CIOS y los Inversionistas Actores conjuntamente denominados como los “Solicitantes”) y requieren al Juzgado aprobar la Condición Modificada y el Convenio de Transacción Judicial (el “Convenio de Transacción Judicial”) (adjunto al presente como Anexo 1 del Apéndice que Sustenta esta Petición) junto con los Demandados Adams & Reese, LLP (“A&R”), Robert C. Schmidt (“Schmidt”) y James R.

<sup>1</sup> Petición de los Solicitantes para que el Juzgado otorgue una admisión rápida al Auto de Programación, sin la necesidad de esperar los 21 (veintiún) días contemplados en la Regla Local 7.1(e) para las partes interesadas para responder a esta Petición, ya que dicho Auto de Programación solamente aprueba el proceso de notificación y objeción y establece la audiencia final, y no constituye la aprobación final del Convenio de Transacción Judicial.

Austin (“Austin”) (conjuntamente, las “Partes A&R”), Breazeale, Sachse & Wilson, LLP (“BSW”), Cordell Haymon (“Haymon”) y Lynette Frazer, albacea individual e independiente de la herencia de Thomas L. Frazer (“Frazer”) (las Partes A&R, BSW, Haymon y Frazer conjuntamente como los “Demandados Pactantes”), en los que convienen y liberan de todas las demandas contra las Partes A&R, BSW, Haymon y Frazer, considerando el pago de A&R’s al Patrimonio en Concurso por \$1 millón, el pago de BSW al Patrimonio en Concurso por la cantidad de \$1,530,000, la liberación por parte de BSW al Patrimonio en Concurso la cantidad de \$198,165.49, actualmente depositada en custodia por BSW, de conformidad con los términos del Contrato de Depósito en Custodia (\**Escrow Agreement*), celebrado entre Stanford Group Company y SBL Capital Corporation, de fecha 27 de marzo de 2008, en el que se designa a BSW como el Agente de Depósito en Custodia (\**Escrow Agent*), el pago de Haymon al Patrimonio en Concurso por \$2 millones, y el pago de Frazer al Patrimonio en Concurso por \$175,000.<sup>2</sup> El Convenio de Transacción Judicial también incluye la liberación de todas las demandas en contra del Demandado Claude F. Reynaud, Jr. (“Reynaud”), en base a, derivadas de, atribuibles a, o resultado de cualquier acción, error, omisión, circunstancia, daño personal, o incumplimiento de su obligación en la rendición de sus servicios legales a otros (incluyendo sin limitar, The Stanford Trust Company, The Stanford Group Company, The Stanford Financial Group Company, y cualquier otra entidad filial o individuo) en su capacidad como abogado. El Convenio de Transacción Judicial no incluye la liberación de las demandas contra Reynaud que están interpuestas en base a, derivadas de, atribuibles a, o resultado de las actividades de Reynaud como funcionario o director de Stanford Trust Company. Los Solicitantes conjuntamente solicitan que este Juzgado busque los acuerdos que sean en el mejor de los intereses del Patrimonio de Stanford y los inversionistas de Stanford y apruebe dichos acuerdos de finiquito. Los Solicitantes conjuntamente requieren al Juzgado que encuentre que los convenios de transacción judicial son en el mejor de los intereses del Patrimonio de Stanford y los inversionistas de Stanford y apruebe dichos convenios. Los Solicitantes piden la aprobación de la forma y procedimiento para la notificación de este convenio de transacción judicial a los inversionistas de Stanford y otras

---

<sup>2</sup> Los términos aquí mencionados que no tengan definición tendrán el significado establecido en el Convenio de Transacción Judicial.

partes interesadas, de acceso al auto de programación que establezca una fecha para la audiencia final de esta Petición y plazos para la presentación de objeciones y respuestas a dichas objeciones, y una vez realizada la audiencia final, aprobar el convenio de transacción judicial, ingresar el Auto de Exclusión que es requerido en dicho convenio de transacción judicial, así como la aprobación de los honorarios de abogados de conformidad con los honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* entre los asesores legales de los Solicitantes y CIOS. Para sustentar lo anterior, los Solicitantes mencionan, respetuosamente al Juzgado, lo siguiente:

### **I. INTRODUCCIÓN**

1. Como parte de su amplia y profunda investigación del esquema Ponzi de Stanford y después de muchos años de investigación y demandando a terceros, incluyendo los Demandados en los Juicios STC, los Solicitantes han llegado a un acuerdo con los Demandados Pactantes: (1) las Partes A&R, siendo la firma legal A&R y dos abogados de A&R (Schmidt y Austin) que prestaron sus servicios jurídicos a Stanford Trust Company (“STC”); (2) BSW, la firma legal que emplea a Reynaud, (3) Haymon, uno de los directores de STC, de 2003 a 2008; y (4) Lynette Frazer, la albacea independiente de la herencia de Thomas L. Frazer, otro de los directores de STC, de 2003 a 2008. Haymon ha acordado pagar la cantidad de \$2 millones, BSW ha acordado pagar la cantidad de \$1,530,000 y entregar la cantidad adicional de \$198,165.49 de fondos que están depositados en custodia y previa solicitud por escrito del Administrador Judicial, para la distribución a los inversionistas de Stanford que han presentado demandas contra el Patrimonio en Concurso de Stanford considerando: a) la liberación total de las Partes A&R, BSW, Haymon y Frazer; b) una liberación parcial de Reynaud como se establece y define en el Convenio de Transacción Judicial; c) un auto de exclusión que limita a otras partes de la presentación de demandas en contra de los Demandados Pactantes; d) un auto de exclusión que limita a otras partes de la presentación de demandas contra Reynaud de conformidad con lo establecido en el Convenio de Transacción Judicial; e) un desistimiento con perjuicio de los Juicios STC a las Partes A&R, BSW, Haymon y Frazer; y f) un desistimiento parcial con perjuicio de los Juicios STC contra Reynaud como se establece y define en el Convenio de Transacción Judicial. Los Solicitantes requieren al Juzgado la aprobación del acuerdo y emita el auto de exclusión. Los Solicitantes también requieren que el Juzgado apruebe el

pago de honorarios de abogados a los asesores legales cuyos esfuerzos resultaron en este convenio de transacción judicial, consistente en honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* por el veinticinco por ciento (25%) con el Administrador Judicial, CIOS y los Inversionistas Actores.

## **II. ANTECEDENTES**

### **A. Facultades del Administrador Judicial y CIOS**

2. El 17 de febrero de 2009, la Comisión del Mercado de Valores (“SEC” [conforme a su definición en inglés - *Securities Exchange Commission*]), presentó esta acción y el Juzgado designó a Ralph S. Janvey como Administrador Judicial “para llevar a cabo de manera inmediata y tener completo y exclusivo control, posesión y custodia del Patrimonio en Concurso y de cualquier activo del cual el Patrimonio en Concurso sea propietario.” *Ver* Auto de Designación de Administrador Judicial ¶ 4[Doc. 10].<sup>3</sup> El Segundo Auto Modificado de Designación de Administrador Judicial es el auto vigente que establece los derechos y obligaciones del Administrador Judicial (el “Segundo Auto” [Doc. 1130]). La obligación principal del Administrador Judicial es ordenar y preservar los activos del Patrimonio en Concurso, y minimizar gastos, “fomentando el máximo y puntual pago del mismo a los demandantes.” Segundo Auto¶ 5.

3. El Administrador Judicial no solamente está autorizado, sino obligado, a exigir las responsabilidades pendientes de resolución y las demandas relacionadas con el Patrimonio en Concurso. *Id.* ¶¶ 3, 5(b). El Juzgado otorgó a Ralph S. Janvey el “poder total de un administrador judicial de participación de conformidad con lo establecidos por el sistema jurídico anglo-norteamericano así como cualesquier otros poderes que se enumeren” por parte del Juzgado. *Id.* ¶ 2. El Administrador Judicial puede confirmar demandas contra terceros y “recuperar sentencias con respecto a personas o entidades que recibieron activos o documentos relacionados con el Patrimonio en Concurso.” *SEC v. Stanford Int’l Bank, Ltd.*, 776 F. Supp. 2d 323, 326 (N.D. Tex. 2011). Esto incluye la “responsabilidad de dar seguimiento y recolectar fondos obtenidos de manera ilícita que pertenecen formalmente al Patrimonio en Concurso y, finalmente, a los inversionistas defraudados.” *Id.* at 331. El Juzgado ha dado instrucciones al Administrador Judicial de

---

<sup>3</sup> Toda la Lista de Casos son de *SEC v Stanford International Bank, Ltd.*, No. 3:09-CV-298-N (N.D. Tex) al menos que se especifique lo contrario.

instituir, perseguir, defender y comprometer acciones que considere necesarias y aconsejables para llevar a cabo su mandato. Segundo Auto ¶ 5(i).

4. El 10 de agosto de 2010, este Juzgado admitió el auto para crear el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (“CIOS”). Doc. No. 1149 (el “Auto del Comité”). El Comité instruye a CIOS a representar a los acreedores del Patrimonio en Concurso “quienes, a partir del 16 de febrero de 2009, fondos en depósito en SIBL y/o tenía certificados de depósito emitidos por SIBL.” Auto del Comité en 2. El Auto del Comité confiere a CIOS el derecho a investigar y perseguir a nombre de los inversionistas víctimas de Stanford y a nombre del Patrimonio en Concurso (por asignación del Administrador Judicial). Este Juzgado ha reconocido la posición de CIOS de conformidad con las demandas reclamadas en litigio tales como las reclamaciones contra los Demandados Pactantes que están sujetas al convenio de transacción judicial. *Ver* Auto del 24 de septiembre de 2012, Dkt. No. 33, en *Janvey & Official Stanford Investors Committee v. IMG Worldwide Inc. & Int’l Players Championship, Inc.*, Juicio Civil No. 3:11-CV-0117-N, en pp. 4-6 (CIOS tiene facultad para dar seguimiento a las demandas en base al otorgamiento, por parte del Juzgado, de dicha autorización para que actúe como una asociación representante de los intereses de los inversionistas de Stanford).

**B. La Investigación y Acusación de Demandas contra los Directores de STC, A&R y BSW**

5. La asesoría legal de los Solicitantes ha invertido durante años y miles de horas, tiempo para la investigación y seguimiento de las demandas contra los entonces directores y firmas legales de STC en nombre del Patrimonio en Concurso de Stanford y los inversionistas de Stanford. Como parte de la investigación de estos reclamos, los asesores legales de los Solicitantes han revisado un gran volumen de documentos y correos electrónicos, incluyendo cientos de cajas de registros de STC en posesión del Administrador Judicial así como miles de hojas de documentos y correos electrónicos producto de la investigación en los Juicios STC.

6. Adicionalmente a la preparación de extensas, incluyendo un gran detalle de los hechos, Demandas en los Juicios STC, los asesores legales de los Solicitantes, realizaron investigaciones sobre casos legales similares y prepararon y presentaron respuestas a las amplias Peticiones para Desestimar presentadas por los Demandados en los

Juicios STC. Sin embargo, el 11 de septiembre de 2013, el Juzgado resolvió las Peticiones para desistirse en el Juicio del Administrador Judicial, confirmando que la legislación aplicable es la de Louisiana y desestimando las demandas legales de los Actores en relación con la negligencia contra A&R y BSW, pero admitiendo las demandas de los Actores por el incumplimiento de la obligación fiduciaria contra Haymon, Reynaud y Frazer, los otros directores de los Demandados. El Juzgado también admitió la demanda de los Actores por la responsabilidad indirecta contra BSW, ya que el Demandado Reynaud estaba empleado como socio en BSW en el momento que estuvo ejerciendo su función como director de STC. Aunque las demandas por negligencia contra A&R y BSW fueron desestimadas en el Juicio del Administrador Judicial, el auto del Juzgado no es definitivo y puede ser apelado al momento de la conclusión del Juicio del Administrador Judicial, y las Partes A&R y BSW permanecen como Demandados en el Juicio de los Inversionistas.

7. El Demandado Thomas Frazer murió el 4 de julio de 2012. Por Auto con fecha de 3 de octubre de 2014, el Juzgado admitió la solicitud de los Actores de sustituir a Lynette Frazer, como albacea de su herencia, como Demandado. Esta Petición busca una aprobación para celebrar el convenio de transacción judicial con la Sra. Frazer en dicha capacidad [como Demandado].

8. Esta Petición también busca la aprobación del convenio de transacción judicial entre los Demandados A&R, BSW y Haymon. Los Juicios STC continuarán en contra el Demandado Reynaud, pero solamente por demandas en base a, derivadas de, atribuibles a, o resultado de las actividades del Demandado Reynaud como funcionario o director de STC.

9. Desde el 11 de septiembre de 2013, los asesores legales de los Solicitantes han participado, durante año y medio aproximadamente, en un extenso proceso de investigación relacionado con el Juicio del Administrador Judicial. La Investigación incluye la elaboración de borradores y envío de investigaciones extensas por escrito a los Demandados, respondiendo a una multitud de interrogatorios y solicitudes de documentos a los Demandados, así como la revisión y preparación de cientos de cajas de registros pertenecientes a STC en posesión del Administrador Judicial. Los asesores legales también han realizado interrogatorios de dos funcionarios oficiales con la Oficina de Louisiana de Instituciones Financieras (“OFI” [*Louisiana Office of Financial Institutions*]), el regulador

de STC en Louisiana, un representante corporativo de Whitney Bank, donde STC tenía sus relaciones bancarias, y Edward Martin, un abogado de Jones Walker, una firma legal de Nueva Orleans que representaba a STC.

10. La Investigación sigue en curso y está considerada vigente en el Juicio del Administrador Judicial, con aproximadamente 10 a 15 interrogatorios que se llevarán a cabo en los próximos meses, y el juicio que está fijado para el 3 de agosto de 2015.

11. El seguimiento de los Actores a las demandas contra los directores de STC y las firmas legales Demandadas también han requerido miles de horas de investigación y de comprensión de los antecedentes e historia de la compleja red de sociedades de Stanford, sus transacciones financieras, interrelaciones y tratos entre y varias entidades de Stanford, así como los complejos hechos relacionados con el esquema de Ponzi y como se perpetró a través de varias entidades de Stanford. En el curso de los últimos 6 años, la asesoría legal de los Solicitantes ha realizado una investigación extensiva de Stanford y han dado seguimiento a múltiples demandas contra terceros en contra del Patrimonio en Concurso y de los Inversionistas de Stanford, todo esto ha beneficiado y ha sido de gran importancia para los Juicios STC. Sin una investigación y comprensión extensiva de los antecedentes de hechos y el marco legal de los tipos de demandas incluidos dentro de los Juicios STC, no hubiera sido posible formular demandas viables contra los directores de STC y las firmas legales. La asesoría legal de CIOS también ha invertido miles de horas desde la formación de CIOS en 2010 dando soporte al esfuerzo, junto con el Administrador Judicial, de investigar y dar seguimiento a numerosas demandas de terceros, incluyendo las demandas contra los Demandados en los Juicios STC, de conformidad con un acuerdo celebrado entre el Administrador Judicial y CIOS.

12. El Administrador Judicial y CIOS y las firmas legales abajo firmantes han realizado un inmenso trabajo al investigar y analizar el esquema de Ponzi de Stanford, desde el inicio de este concurso mercantil, todo esto ha permitido al Administrador Judicial, CIOS y los asesores legales abajo firmantes formular y presentar demandas contra los directores de STC y las firmas legales, que han logrado llegar a un acuerdo para la aprobación de firma del convenio de transacción judicial que solicita a través de esta Petición. De no ser por los diligentes esfuerzos por parte del Administrador Judicial, CIOS y sus asesores legales desde el comienzo de este concurso mercantil, el convenio de

transacción judicial con A&R, BSW, Haymon y Frazer nunca habría podido lograrse y el Patrimonio en Concurso no estaría en posición de recibir la cantidad aproximada de \$4.9 millones en ingresos derivados del convenio de transacción judicial.

13. Los Solicitantes y sus asesores legales han realizado un análisis profundo de posibles demandas contra los Demandados Pactantes, considerando:

- a. demandas vigentes bajo legislación federal y estatal;
- b. la viabilidad de dichas demandas considerando los hechos junto con los roles de los Demandados Pactantes en el Stanford Trust Company, Stanford Group Company, y Stanford Financial Group Company, en las resoluciones anteriores de este Juzgado; y
- c. el éxito de demandas similares en otros casos de esquemas de Ponzi y fraudes en inversiones, tanto en el Quinto Circuito como en otros lados.

14. La investigación ha revelado que Haymon y Frazer fueron directores de STC por cinco años, durante los cuales STC estaba compartiendo tasas de referencia de Stanford Group Company (“SGC”), el agente de E.U. de Stanford, del Stanford International Bank, Ltd. (“SIBL”) para la inversión del dinero del plan de pensiones de los clientes de STC en certificados de depósito de SIBL (“SIBL CDs” [\* por sus siglas en inglés]). Sin embargo, ninguno de ellos era director en 2001, cuando OFI emitió la directriz a STC de no recibir ninguna cantidad derivada de la colocación de los fondos de pensiones de sus clientes en SIBL CDs debido a la preocupación sobre las posibles actuaciones en provecho propio y violaciones al Código Tributario § 4975. El Demandado Reynaud, por otro lado, fue director en 2001 y durante todo el tiempo que STC obtuvo ganancias por la colocación de los fondos de pensiones de los clientes en SIBL CDs.

15. Aunque las Partes A&R permanecen como Demandadas en la Demanda de los Inversionistas, estas han sido retiradas del Juicio del Administrador Judicial. Aunque BSW permanece como Demandado en el Juicio del Administrador Judicial, la única demanda que queda en el Juicio del Administrador Judicial es por la responsabilidad indirecta como empleador de Reynaud. Las demandas por negligencia del Administrador Judicial contra BSW y las Partes A&R han sido retiradas.

16. La cobertura del seguro, para estos casos, ha sido un tema muy difícil. Dado que las demandas por negligencia interpuestas por el Administrador Judicial contra A&R

han sido retiradas, se puede entender que las pólizas de seguro de A&R no cubren actualmente a las demandas vigentes presentadas por los Actores. Mientras las demandas contra Haymon pueden ser cubiertas por el seguro de Lloyds para STC, la cobertura bajo las políticas de Lloyds ha sido disputada rigurosamente por ésta, quien ha negado realizar la cobertura. Como resultado, Haymon y Reynaud han presentado solicitudes de declaraciones de acciones sobre juicio contra Lloyds y las Peticiones de Desistimiento de Lloyds de dichas reclamaciones siguen pendientes de resolverse. Las demandas y demás temas incluidos en las declaraciones de acciones sobre juicio puede ser que no se encuentren resueltas cuando el Juicio del Administrador Judicial inicie su proceso en agosto, por lo que se desconoce si alguna aseguradora estará facultada para pagar un juicio contra Haymon o Reynaud.

17. El asegurador de BSW ha presentado una solicitud de declaración de acción sobre juicio contra BSW, argumentando que las demandas que quedan contra BSW no están cubiertas por la póliza de responsabilidad profesional de BSW.

### **C. Mediación**

18. Dos sesiones de mediación se han llevado a cabo con Christopher Nollan actuando como mediador, una sesión del 20 de junio de 2014 y la segunda sesión del 3 de septiembre de 2014.<sup>4</sup> La mediación del 30 de junio de 2014, no resultó en acuerdo alguno; en la del 3 de septiembre de 2014 se llegó a un acuerdo con A&R pero no con otras partes. Sin embargo, las pláticas constantes entre los Actores y Haymon resultaron al final en un acuerdo con éste. Después de que el Juzgado concedió la petición de los Actores de sustituir a Lynette Frazer como Demandado en lugar de Thomas Frazer, se realizaron negociaciones entre los abogados, mismas que resultaron en un acuerdo con la Sra. Frazer. Negociaciones continuas con BSW también dieron como resultado el propuesto convenio de transacción judicial.

19. Las negociaciones fueron realizadas en igualdad de condiciones y en momentos fueron muy disputadas. Los Demandados negaron cualquier delito en conexión con STC y no están admitiendo la comisión de delito alguno con la celebración del convenio de transacción judicial.

---

<sup>4</sup> A&R no participó en la sesión de mediación llevada a cabo el 30 de junio de 2014.

**D. Apoyo de los Solicitantes e Interventor para el Convenio de Transacción Judicial**

20. Los Solicitantes confían en que la investigación sobre la actividad de los Demandados Pactantes en Stanford, llevada a cabo por sus asesores legales, ha sido realizada a profundidad y consideran que les ha provisto de suficiente información para celebrar y promover la celebración de este convenio de transacción judicial. Los Solicitantes también consideran que este convenio de transacción judicial es justo y razonable, tomado en consideración no solamente los méritos de las demandas, sino también los riesgos, incertidumbres, y gastos asociados con su litigio. Adicionalmente, los Solicitantes consideran que el convenio de transacción judicial balancea de manera justa las retribuciones por la recolección de cualquier juicio que se pudiese haber obtenido en un futuro. Por lo tanto, los Solicitantes consideran que el convenio de transacción judicial es en los mejores intereses del Patrimonio en Concurso de Stanford y sus inversionistas y que debería ser aprobado por el Juzgado. El Presidente de CIOS, que supervisó la Demanda CIOS y participó en las negociaciones y mediaciones, es también el Interventor designado por el juzgado, y apoya esta Petición en ambas capacidades que le han sido otorgadas, así como el Administrador Judicial, quien asignó algunas de las demandas a CIOS para su seguimiento. Ver Declaración del Interventor John J. Little, adjunto como Anexo 5 del Apéndice como respaldo para esta Petición.

21. Los Inversionistas Actores también apoyan la celebración del convenio de transacción judicial y consideran que es en los mejores intereses de todos los inversionistas de Stanford, y solicitan que el Juzgado lo apruebe. Como parte de la celebración del convenio de transacción judicial, los Inversionistas Actores han sido notificados de la Administración del Concurso y el proceso de demandas, y la gran mayoría han presentado reclamaciones y están participando actualmente en el proceso de distribución del Concurso. El convenio de transacción judicial, por lo tanto, “permite a [los Inversionistas de Stanford] perseguir sus demandas a través de su participación en el proceso de demandas del plan definitivo de distribución del Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso.” *SEC v. Kaleta*, 530 F. App’x 360, 362 (5th Cir. 2013). Existiría incertidumbre y retraso en el caso de una certificación de una demanda colectiva que involucre a los inversionistas de Stanford que residen en varios países en el mundo, y dicha demanda colectiva sería, en

cualquier caso, una duplicación de los inversionistas que ya se encuentran participando en la demanda y proceso de distribución del Patrimonio en Concurso. Es más eficiente y ahorra costos sustanciales el distribuir los fondos obtenidos con la celebración del convenio de transacción judicial a través de un proceso de distribución del Patrimonio en Concurso aprobado por el juzgado, a que se creen acuerdos de finiquito del proceso de distribución de demandas colectivas paralelas y por separado. Adicionalmente, un proceso de convenio de transacción judicial de una demanda colectiva retrasaría de manera sustancial y reduciría el flujo de efectivo a los inversionistas. El convenio de transacción judicial del Patrimonio en Concurso y el auto de exclusión, junto con el desistimiento del Juicio de los Inversionistas, protege a todas las partes interesadas, tanto Demandados como los inversionistas de Stanford.

#### **E. El Convenio de Transacción Judicial**

22. El convenio de transacción judicial propuesto es el resultado de muchos años y miles de horas de trabajo del Administrador Judicial, CIOS, Inversionistas Actores y los asesores legales abajo firmantes, y fue negociado y acordado como resultado de negociaciones en igualdad de circunstancias durante y después de las mediaciones con Christopher Nolland.

23. Los términos esenciales del Convenio de Transacción Judicial, adjuntos como Anexo 1 al Apéndice en el Respaldo para esta Petición son los siguientes:

- (1) A&R pagará \$1 millón, BSW pagará \$1,530,000 y liberará la cantidad adicional de \$198,165.49 de fondos depositados en custodia, Haymon pagará \$2 millones y Frazer pagará \$175,000 (una cantidad total por el convenio de transacción judicial de \$4,903,165.49) para transar todas las demandas de los Juicios STC;
- (2) A&R, BSW, Haymon y Frazer pagarán cada uno, su parte prorrateada, de \$4,000 a Horacio Mendez y \$6,667 a Phillip A. Wilkinson, adicional a los pagos arriba mencionados, como consideración de los acuerdos de finiquito y terminación de sus demandas individuales;
- (3) Las cantidades totales finales menos los pagos a Mendez y Wilkinson deberán ser entregadas al Administrador Judicial;

- (4) El Administrador Judicial, CIOS y Actores Identificados, liberarán a los Demandados Pactantes de cualquier reclamación interpuesta o relacionada con los Juicios STC;
- (5) El Administrador Judicial, CIOS y Actores Identificados también liberarán a Reynaud de cualquier demanda interpuesta o relacionada con los Juicios STC que estén basados en, derivados de, atribuibles a, o resultado de cualquier acción, error, omisión, circunstancia, daño personal, o incumplimiento de su obligación en la rendición de servicios legales a otros (incluyendo sin limitar, The Stanford Trust Company, The Stanford Group Company, The Stanford Financial Group Company, y cualquier otra entidad filial o individuo) en su capacidad como abogado. El Administrador Judicial, CIOS y Actores Identificados no retiran las demandas, incluyendo sin limitar, las de incumplimiento de la obligación fiduciaria, contra Reynaud que estén basadas en, derivadas de, atribuibles a, o resultado de las actividades de Reynaud como funcionario o director de STC.
- (6) El Administrador Judicial y CIOS buscarán la admisión del auto de exclusión propuesto (el “Auto de Exclusión”) adjunto al Convenio de Transacción Judicial como Anexo A, limitando cualquier Litigio Relacionado con Stanford contra de los Demandados Pactantes;
- (7) El Administrador Judicial notificará este convenio de transacción judicial a los inversionistas de Stanford y otros demandantes participantes dentro del Patrimonio en Concurso, a través de correo electrónico, si se conoce, o por correo y publicando las notificaciones en los sitios *web* del Administrador Judicial, agentes demandantes y del Interventor;
- (8) La Restitución Neta [la cantidad total del convenio de transacción judicial, menos los gastos de litigio, menos el 25% de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* y menos los pagos a Mendez y Wilkinson] serán combinados con otros fondos y distribuidos por el Administrador Judicial en beneficio de los inversionistas de Stanford, de conformidad con el plan de distribución que se espera sea similar a otros planes de distribución pro rateados aprobados por el Juzgado; y
- (9) Los Juicios STC serán desestimados con perjuicio, cada parte asumirá sus costos y honorarios de abogados.

24. Esta petición y todos sus anexos serán publicados en los sitios *web* del Administrador Judicial en [www.stanfordfinancialreceivership.com](http://www.stanfordfinancialreceivership.com), y [www.stanfordfinancialclaims.com](http://www.stanfordfinancialclaims.com) y en el sitio *web* del Interventor [PETICIÓN DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL CON LOS DEMANDADOS DE STC](http://www.lpf-</a></p></div><div data-bbox=)

[law.com/examiner-stanford-financial-group](http://www.law.com/examiner-stanford-financial-group)<sup>5</sup> dentro de los siguientes quince (15) días naturales de la admisión del Auto de Programación. Una copia de esta petición y todos sus anexos serán entregados a cualquier parte interesada previa solicitud, misma que debe estar dirigida a:

[rclark@neliganlaw.com](mailto:rclark@neliganlaw.com)

25. Por las razones aquí descritas, el convenio de transacción judicial con las Partes A&R, BSW, Haymon y Frazer es justa, equitativa, y razonable, y es en los mejores intereses del Patrimonio en Concurso y todos aquellos que han reclamado derechos sustanciales sobre la distribución de sus activos. Los Solicitantes solicitan al Juzgado que lo apruebe.

### **III. SOLICITUD DE APROBACIÓN EXPEDITA DE LA NOTIFICACIÓN Y ADMISIÓN DEL AUTO DE PROGRAMACIÓN**

26. De conformidad con el Párrafo 6 del Convenio de Transacción Judicial, los Solicitantes buscan la admisión del Auto de Programación en el formato que se adjunta al presente como Anexo B al Convenio de Transacción Judicial, que aprueba preliminarmente el Convenio de Transacción Judicial como justo y razonable previa revisión del Juzgado de esta Petición y del Convenio de Transacción Judicial, establezca una fecha de audiencia final con al menos sesenta (60) días naturales posteriores a la admisión del Auto de Programación, y establezca fechas límite para la presentación de objeciones y respuestas a dichas objeciones al Convenio de Transacción Judicial. Los objetivos de la audiencia final serán: (i) determinar si el Convenio y la de Transacción Judicial que describe va a ser aprobada por el Juzgado; (ii) determinar si el Auto Aprobando el Convenio de Transacción Judicial y la Admisión del Auto de Exclusión y Mandato Final adjunto como Anexo A al Convenio de Transacción Judicial va a ser admitida por el Juzgado; (iii) resolver cualquier objeción al Convenio de Transacción Judicial, el Acuerdo o el Auto de Exclusión y Mandato y (iv) resolver sobre los temas que el Juzgado considere necesario.

27. De conformidad con el Párrafo 8 del Acuerdo, a los Solicitantes se les requiere que (a) envíen una notificación en la forma establecida en el Anexo D del Convenio de Transacción Judicial a todos los Demandantes por correo electrónico personal, si se conoce, o de cualquier otra forma por correo de Primera Clase de Estados Unidos o

---

<sup>5</sup> Estos tres sitios *web* serán denominados conjuntamente como los “Sitios *Web* Oficiales de Stanford.”

internacional; y (b) publicar una Notificación en el formato incluido en el Anexo D del Convenio de Transacción Judicial en los Sitios *Web* Oficiales de Stanford. Los Solicitantes confirman que esta notificación, junto con las notificaciones ECF que recibieron los asesores legales que se hayan apersonado en el Proceso de Concurso Mercantil y en los Juicios STC, la presentación de esta Petición, es razonable y suficiente para satisfacer el debido proceso y notificar a las partes interesadas que deseen presentar una objeción o ser escuchados con respecto a los términos del Convenio de Transacción Judicial, el Auto de Exclusión y Mandato propuesto, la fecha límite para presentar objeciones y la audiencia final de esta Petición.

28. Por lo tanto, los Solicitantes requieren que este Juzgado admita este Auto de Programación sin la necesidad de esperar los veintiún (21) días contemplados en la Regla Local 7.1(e) para las partes interesadas para responder a esta Petición, ya que dicho Auto de Programación solamente aprueba la notificación y objeción al procedimiento y no constituye la aprobación final del Convenio de Transacción Judicial.

#### **IV. SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL**

##### **A. Estándares Legales**

29. “[E]l juzgado de distrito tiene poderes amplios y discrecionalidad suficiente para determinar la solución adecuada para una liquidación judicial equitativa.” *SEC v. Kaleta*, 530 *SEC v. Kaleta*, 530 F. App’x 360, 362 (5th Cir. 2013) (citando *Safety Fin. Serv.*, 674 F.2d 368, 372-73 (5th Cir. 1982)). “Estos poderes incluyen la autoridad equitativa inherente para emitir una variedad de medidas de “beneficios complementarios” en acciones presentadas por la SEC para hacer cumplir las leyes de valores federales” *Id.* (citando *SEC v. Wencke*, 622 F.2d 1363, 1369 (9th Cir. 1980)). “Dichos ‘beneficios complementarios’ incluyen mandatos para mantener procedimientos de partes no relacionadas con la liquidación judicial.” *Id.* (citando *Wencke and SEC v. Stanford Int’l Bank Ltd.*, 424 F. App’x 338, 340 (5th Cir. 2011)). “[N]inguna regla federal establece un estándar específico para la aprobación de convenios de transacción judicial en el contexto de un concurso que sea equitativo; en vez de esto, un juzgado de distrito tiene amplia discrecionalidad para determinar qué solución es la adecuada.” *Id.* (quoting *Gordon v. Dadante*, 336 F. App’x 540, 549 (6th Cir. 2009)). El Congreso promulgó un “esquema

poco definido” para los administradores judiciales de un concurso federal “con el propósito” y “deseo de expandir el alcance y poder de los administradores judiciales federales, particularmente para el contexto de la consolidación.” *Janvey v. Alguire*, No. 3:09-cv-00724, slip op. at 31, 34 (N.D. Tex. Julio 30, 2014).

30. Adicionalmente, “los juzgados han afirmando de manera consistente que el Congreso busca de manera intencionada que los administradores judiciales federales puedan ser utilizados para casos en los que estén involucradas leyes de valores federales, como el presente concurso,” y que dichos casos, para el juzgado, actuar como “un juzgado equitativo” para el “beneficio de los inversionistas defraudados” *Id.* en 35 (marcas internas de cita omitidas); *ver* 15 U.S.C. § 80a-41(d). “Ahora... las sociedades creadas e inicialmente controladas por [Stanford] están siendo controladas por un administrador judicial que tiene como único objetivo el maximizar el valor de las sociedades para el beneficio de sus inversionistas y cualquier acreedor.” *Janvey v. Alguire*, slip op. en 44 (citando *Democratic Senatorial Campaign Comm.*, 712 F.3d 185, 190 (5th Cir. 2013) (citando *Scholes v. Lehmann*, 56 F.3d 750, 755 (7th Cir. 1995))).

31. “El marco estatutario para los administradores judiciales federales de concursos también pueden – y, en la situación actual del concurso de Stanford – interactuar con otro esquema de estatuto federal: litigio multidistrito federal (‘MDL’ [siglas en inglés])” *Janvey v. Alguire*, No. 3:09-cv-00724, slip op. at 26 (N.D. Tex. Julio 30, 2014). “[E]n el concurso de Stanford, los casos presentados, que no están relacionados con el Administrador Judicial, en otros juzgados federales del país, también están siendo transferidos a este Juzgado por el estatuto MDL, resaltando una vez más que el objetivo del congreso es la consolidación.” *Id.*

32. “El objetivo de los concursos federales es” – “el alinear los activos, preservar los valores, que haya una distribución equitativa a los acreedores, y ... liquidar ordenadamente” – es entonces respaldado por “el contexto adicional del concurso de Stanford, siendo un concurso multidistrito de la SEC de un esquema Ponzi.” *Id.* en 41.

33. Adicionalmente, la institución del Concurso y la consolidación de los litigios relacionados de Stanford en este Juzgado son particularmente aptos porque el esquema Ponzi de Stanford, si bien tiene un alcance internacional, en la realidad es operado como

‘una empresa individual’ con base en Texas. *Id.* en 10; también ver *In re Stanford Int’l Bank, Ltd.*, No. 3:09-cv-00721, slip op. at 50 (N.D. Tex. Julio 30, 2012).

34. El Auto de Concurso en este caso refleja de manera cercana y a profundidad todos los objetivos anteriores, instruyendo al Administrador Judicial para que persiga, defienda y emprenda acciones para maximizar en tiempo la distribución a los demandantes. Segundo Auto ¶ 5; ver supra ¶¶ 2-3.

35. La habilidad para transigir las demandas es crítica para este Concurso. Los Juzgados han enfatizado que la política pública favorece un convenio de transacción judicial. Ver, e.g., *Lydondell Chem. Co. v. Occidental Chem. Corp.*, 608 F.3d 284, 297 n.43 (5th Cir. 2010). Esto es especialmente cierto aquí, ya que las víctimas del esquema Ponzi de Stanford esperan una restitución, gastos adicionales tienen que ser pagados directamente de los bolsillos de las víctimas, y el convenio de transacción judicial permitiría a los Solicitantes hacer una distribución en este momento como resultado del convenio de transacción judicial parcial de los Juicios STC .

36. En consistencia con los objetivos antes mencionados, este Juzgado tiene la autoridad para admitir el auto de exclusión, prohibiendo litigios contra terceros en casos de concurso. *Kaleta*, 530 F. App’x. at 362 (aprobando el auto de exclusión). Los autos de exclusión son comúnmente utilizados en los casos de concurso para lograr este tipo de objetivos. Ver, e.g., *Gordon v. Dadante*, 336 F. App’x 540, 549 (6th Cir. 2009); *SEC. Parish*, No. 2:07-cv-00919, 2010 WL 8347143, at \*4-7 (D.S.C. Feb. 10, 2010) (Norton, C.J.), *modificado*, 2010 WL 8347144 (D.S.C. Apr. 8, 2010); *SEC v. Enterprise Trust Co.*, No. 1:08-cv-01260, slip op. at 2 (N.D. Ill. Jan. 29, 2009); *Harmelin v. Man Fin. Inc.*, Nos. 06-1944, 05-2973, 2007 WL 4571021, at \*5 (E.D. Pa. Dec. 28, 2007); *CFTC v. Equity Fin. Grp.*, No. 04-1512, 2007 WL 2139399, at \*2 (D.N.J. July 23, 2007).

37. El auto de exclusión permitirá “prevenir duplicación y fragmentación de litigios que solamente dispersarían los limitados activos del Patrimonio en Concurso y por lo tanto la reducción del pago que finalmente se distribuya, por parte del Administrador Judicial, a los demandantes” y “proteger a [las partes pactantes] de litigar nuevamente la posible duplicación de responsabilidades.” *SEC v. Temme*, No. 4:11-cv-655, 2014 WL 1493399, en \*2 (E.D. Tex. Abril 16, 2014) (en seguimiento a *Kaleta* y el auto de exclusión que aprueba).

38. En la determinación de si se emite o no un auto de exclusión para el concurso, los juzgados pueden considerar los siguientes factores como: (1) la importancia del convenio de transacción judicial propuesto; (2) la importancia y las ventajas de las posibles demandas del administrador judicial; (3) el riesgo que con el litigio se puedan dispersar los activos del patrimonio en concurso; (4) la complejidad y costos de litigios futuros; (5) las implicaciones que tienen la adjudicación en otros demandantes de cualquier conciliación; (6) la importancia y ventajas de las posibles demandas de las partes que están en concurso; y (7) otras acciones incidentales de la situación. *SEC v. Kaleta*, No. 4:09-3674, 2012 WL 401069, at \*4 (S.D. Tex. Feb. 7, 2012), *aff'd*, 530 F. App'x 360 (5th Cir. 2013).

39. En *Kaleta*, el juzgado aprobó un convenio de transacción judicial de concurso y admitió el auto de exclusión en el que se prohibía el litigio, incluyendo demandas de inversionistas contra las partes pactantes *Id.* en \*4. La opinión del Quinto Circuito confirmó, como el presente convenio de transacción judicial, “que el convenio de transacción judicial permite de manera expresa a los Apelantes y otros inversionistas el continuar con sus reclamaciones a través ‘de participar [ando] en el proceso de demandas para el plan de distribución final del Patrimonio en Concurso por parte del Administrador Judicial.’” *Id.* at 362.

40. “[Un] juzgado de distrito tiene facultades amplias para emitir una suspensión de todos los litigios, con el objeto de preservar la propiedad incluida en el concurso, de conformidad con las acciones de la SEC.” *SEC v. Stanford Int’l Bank Ltd.*, 424 F. App'x 338, 340–41 (5th Cir. 2011) (citando *Schauss v. Metals Depository Corp.*, 757 F.2d 649, 654 (5th Cir. 1985); *SEC v. Wencke*, 622 F.2d 1363, 1372 (9th Cir. 1980)). “Es un principio de ley reconocido el que un juzgado de distrito tenga poderes y discrecionalidad amplia para resolver adecuadamente un concurso.” *SEC v. Safety Fin. Serv., Inc.*, 674 F.2d 368, 372 (5th Cir. 1982) (citando *SEC v. Lincoln Thrift Ass’n*, 577 F.2d 600, 606 (9th Cir. 1978); *SEC v. Arkansas Loan & Thrift Corp.*, 427 F.2d 1171, 1172 (8th Cir. 1970)) (citas internas omitidas). “Cualquier acción de un juzgado que está supervisando a un administrador judicial, está comprometida a respetar la discrecionalidad de éste, y no podrá ser suspendida a menos de que exista un indicio claro de que existe abuso.” *Arkansas Loan & Thrift Corp.*, 427 F.2d at 1171. “Una suspensión en contra del litigio es simplemente una

de las herramientas que ayudan a cumplir los objetivos del concurso.” *SEC v. Kaleta*, No. 4:09-3674, 2012 WL 401069, at \*3 (S.D. Tex. 2012).

41. La admisión del Auto de Exclusión es en el mejor de los intereses del Patrimonio en Concurso. “La autoridad del administrador judicial está sujeta en cualquier aspecto al control del juzgado, limitada solamente por *los mejores intereses del patrimonio* y sus acreedores.” *In re State Fin. Servs., Inc.*, 432 F. Supp. 129, 132 (M.D. La. 1977) (énfasis añadido) (citando 8 COLLIER ON BANKRUPTCY (14th ed.) P 6.35(3), p. 954; 14 COLLIER ON BANKRUPTCY (14th ed.) P 11-23.02, p. 11-23-2; *Urban Props. Corp. v. Benson*, 116 F.2d 321 (9th Cir. 1946)). Con dicho objeto, este Juzgado se encuentra dentro de su facultad discrecional para admitir el Auto de Exclusión propuesto, ya que su admisión podrá asegurar prontamente una suma sustancial de dinero para el Patrimonio en Concurso y los demandantes del patrimonio. *Id.* en 133. Aunque esté limitado de acciones individuales, los demandantes del Patrimonio en Concurso estarán autorizados para perseguir demandas a través del proceso que ya ha sido establecido por el Administrador Judicial, y las cantidades del convenio de transacción judicial se fondearán inmediatamente para el pago de dichas demandas.

#### **B. Valor del Convenio de Transacción Judicial Propuesto**

42. Los pagos del convenio de transacción judicial que se han realizado por los Demandados Pactantes son otorgadas de manera razonable tomando en consideración los riesgos inherentes al litigio, el valor en el tiempo del dinero, lo que las investigaciones han revelado al respecto de los roles de A&R y BSW, y el desistimiento del Juzgado de las demandas de negligencia, por parte del Administrador Judicial, contra A&R y BSW, el periodo de tiempo del servicio de Haymon en el consejo de administración de STC en relación con las acciones llevadas a cabo por OFI, y la muerte de Thomas Frazer y el hecho que las únicas demandas que existen actualmente están siendo procesadas contra su viuda, en su capacidad de albacea independiente de la herencia del Sr, Frazer. “Una propuesta de convenio de transacción judicial no necesita obtener la mayor restitución esperada... para ser valorada para su aprobación; simplemente debe ser justa y adecuada tomando en consideración todas las circunstancias relevantes.” *Klein v. O’Neal, Inc.*, 705 F. Supp. 2d 632, 649 (N.D. Tex. 2010). En ausencia de evidencia que indique lo contrario, un juzgado de distrito puede concluir que la cantidad propuesta en el convenio de transacción judicial

es suficiente. *Kaletka*, 2012 WL 401069, at \*4. Adicionalmente, no hay reglas federales que establezcan un estándar específico para la aprobación de convenios de transacción judicial en el contexto de un concurso; en vez de esto, un juzgado de distrito tiene facultad discrecional amplia para determinar cuál es la solución adecuada. *Gordon*, 336 F. App'x at 549. Las cantidades del convenio de transacción judicial claramente satisfacen el criterio comercial y son estándares “justos y adecuados” aplicables a la decisión de acordar, por parte de los Solicitantes, con los Demandados Pactantes.

### **C. Importancia y Ventajas de las Demandas**

43. Los Solicitantes consideran que las demandas presentadas contra los Demandados Pactantes en los Juicios STC tienen méritos, y que los Solicitantes tendrían éxito en caso de dichas demandas se llevaran a juicio. Sin embargo, no están libres de sustancial riesgo e incertidumbre, y la habilidad para obtener una sentencia favorable en base a dichas demandas tampoco está libre de riesgo o incertidumbre.

44. Sin necesidad de mencionar que los Demandados Pactantes niegan rigurosamente la validez de las reclamaciones presentadas en los Juicios STC, A&R ha sido retirado del Juicio del Administrador Judicial, y BSW permanece en el juicio del Administrador Judicial solamente por responsabilidad indirecta. Haymon y Frazer no eran directores de STC en 2001 cuando OFI emitió su directiva a STC para que STC no pudiera recibir ninguna cantidad de las inversiones de los clientes de los fondos de pensiones de STC en SIBL CDs. Complicando el tema, con respecto a Frazer, murió durante la presentación de las Demandas, y solamente su viuda permanece como Demandado en sustitución. Reynaud es el único Demandado que era director en 2001 de STC cuando OFI instruyó a STC a no recibir cantidad alguna de los productos de SIBL CD, por lo que los Solicitantes ven a Reynaud como el Demandado con mayor culpabilidad, y las demandas contra éste no han sido finiquitadas y se mantendrán vigentes.

45. Lloyds, el agente asegurador del D&O de Stanford, ha negado cubrir la póliza de estas demandas incluidas dentro de los Juicios STC contra los directores de STC, Haymon, Frazer y Reynaud. Haymon y Reynaud recientemente presentaron una acción de Declaración de Criterio contra Lloyds.<sup>6</sup> Lloyds ha solicitado una petición para que se

---

<sup>6</sup> Dicha acción es *Reynaud, et al., v. Certain Underwriters at Lloyd's of London*, Acción Civil No. 3:14-CV-03731-N, pendiente en este Juzgado.

desistan las demandas en dicho procedimiento, y dicha petición está pendiente de resolución. Con la ausencia de seguros, la restitución contra Haymon y Frazer está limitada a sus activos personales no exentos de este tema. Es difícil la restitución contra Frazer ya que los bienes de su esposo han sido distribuidos a un número de beneficiarios, incluyendo organizaciones benéficas, de conformidad con los procedimientos sucesorios de Louisiana, y ella es simplemente parte de la herencia de su esposo.

46. En ausencia de un convenio de transacción judicial con los Demandados Pactantes, estos seguirían defendiéndose de manera rigurosa en los Juicios STC, el litigio sería muy costoso, se extendería demasiado, y la solución final de dicho litigio no tiene una certeza. Por lo tanto, los Solicitantes consideran que el convenio de transacción judicial podría reflejar de una manera aproximada un compromiso justo y razonable entre las partes, particularmente por las incertidumbres inherentes al litigio así como los temas de restitución.

47. Mientras que los Solicitantes consideran que podrían al final ganar sus demandas sobre la responsabilidad y daños, el éxito no está asegurado y solamente podría ser posible después de años de litigio, incluyendo sus apelaciones. El pago del convenio de transacción judicial representa una restitución significativa para los inversionistas de Stanford, evitando la carga, costos, retrasos, y riesgos incidentales de un litigio que está vivo, sin una certeza de su resolución favorable para estos.

**D. El Riesgo que el Litigio Podría Dispersar los Activos del Concurso**

47. Los Demandados Pactantes se han defendido rigurosamente en los Juicios STC, y sin duda lo continuarían haciendo en caso de que no se celebre este convenio de transacción judicial. El juicio ha sido fijado hasta agosto para el caso del Administrador Judicial, y muchos interrogatorios y testimonios de expertos están pendientes de completarse. La petición de juicios sumarios serán solicitados casi de manera certera, mismos que requerirán de tiempo y esfuerzo significativo para responderlos por la parte de la asesoría legal de los Solicitantes. Asumiendo que dichas peticiones sean negadas, tiempo adicional y recursos sustanciales se necesitarían para llevar el juicio y su posible apelación en caso de cualquier sentencia favorable para estos. Mientras que los asesores legales de los Solicitantes han celebrado acuerdos de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* con los mismos para llevar las demandas, el Administrador Judicial y el Interventor son pagados

por hora y están involucrados en la supervisión el litigio y la coordinación de la estrategia en general con el Patrimonio Intervenido de Stanford y otros litigios. El convenio de transacción judicial evita futuros gastos asociados con el monitoreo continuo y supervisión de este caso ya que se relaciona con los Demandados Pactantes por parte del Administrador Judicial y del Presidente/Interventor de CIOS.

48. Adicionalmente, como parte del acuerdo de honorarios con sus asesores legales, CIOS ha acordado con el Administrador Judicial que fondee o reembolse todos los gastos asociados con el litigio de CIOS contra los Demandados STC, incluyendo, *inter alia*, pagos a expertos y gastos corrientes de litigio (interrogatorios, reporteros de juzgado, camarógrafo, viajes, gastos de copias, etc.). Debido a que los Juicios STC incluyen negligencia legal y otras negligencias profesionales, así como asuntos técnicos relacionados con el IRS [\* *Internal Revenue Service* - Sistema de Ingresos Internos] y otras reglas aplicables a las cuentas de fondos de pensiones, testimonios de expertos han sido y son necesarios. Mientras que los testimonios de expertos continuarán siendo necesarios respecto de las demandas vigentes contra Reynaud, dichos gastos serán reducidos como resultado de la celebración del convenio de transacción judicial.

#### **E. La Complejidad y Costos de Litigios Futuros**

49. La persecución de litigios contra los Demandados Pactantes será sin duda desafiante y costoso, como se ha mencionado arriba. Como el Juzgado sabe, los hechos y análisis legales del fraude de Stanford son extraordinariamente complejos. No existe duda que los Juicios STC incluyen hechos y demandas extraordinariamente complejas, y podrían causar que el patrimonio en concurso incurra en gastos sustanciales para su litigio y obtención de una sentencia. Mientras que los gastos de litigio relacionados con los Juicios STC no serán eliminados como resultado la celebración de este convenio de transacción judicial parcial, la reducción del número de partes y demandas necesariamente ahorrará tiempo y gastos en los Juicios STC.

#### **F. Las Implicaciones del Pago del Convenio de Transacción Judicial para otros Demandantes**

50. Como ha resaltado el Quinto Circuito en *Kaleta*, “los inversionistas [pueden] perseguir sus demandas ‘participando en el proceso de demandas para el Concurso’.” *Kaleta*, 530 F. App’x at 362. El Administrador Judicial no se encuentra recolectando pagos

de acuerdos de finiquito para Allen Stanford o para su propio beneficio, sino para el de los inversionistas de Stanford. La solicitud de resolución solicitada por los Solicitantes también reforzará “[e]l principal objetivo del concurso [que es] el ordenar los activos del patrimonio para el beneficio de los inversionistas agraviados y otros acreedores de las entidades de concursos.” *Parish*, 2010 WL 8347143, at \*6 (aprobando el convenio de transacción judicial y el auto de exclusión). Por las razones mencionadas, los Inversionistas Actores apoyan la estructura del convenio de transacción judicial ya que ahorra tiempo y gastos sustanciales en vez de un convenio de transacción judicial colectivo que incluiría temas adicionales de la certificación colectiva, cuando los mismos inversionistas de Stanford están participando en el Concurso y están recibiendo los beneficios del acuerdo del Concurso a través del proceso de distribución aprobado por el juzgado.

**G. El Valor y Ventajas de Cualesquier Posibles Demandas de Partes en Concurso**

51. Los Solicitantes están conscientes del hecho que el Auto de Exclusión que están solicitando impedirá a los inversionistas de Stanford y a otros de presentar demandas contra los Demandados Pactantes en conexión con su involucramiento en el proyecto de Stanford. Sin embargo, ningún inversionista (distinto a los Inversionistas Actores) han demandado contra los Demandados Pactantes en los 6 años desde que el Patrimonio en Concurso fue creado, el costo de hacerlo de manera individual para cualquier inversionista es muy alto, y cualquiera de estos inversionistas, presentando dichas demandas, estarían enfrentando los mismos retos legales, de hechos y de recolección que han enfrentado los Inversionistas Actores, como se menciona arriba.

52. Siendo que los inversionistas de Stanford han sido notificados del Patrimonio en Concurso, se les ha dado la oportunidad de presentar sus demandas en el mismo, y que la vasta mayoría de ellos lo han hecho y se encuentran participando en el proceso de distribución, los derechos de los inversionistas no están siendo perjudicados de ninguna manera en el convenio de transacción judicial. Todos han tenido la oportunidad de participar a través de los procesos de demandas del patrimonio en concurso preexistentes. Sería en detrimento de los inversionistas tratar de “reinventar la rueda” a través de un procedimiento de transacción colectivo, mismo que resultaría en el mismo grupo de inversionistas con ese derecho, que ya tienen presentadas sus demandas en el Patrimonio en

Concurso, y de participar en el proceso de distribución en el convenio de transacción judicial.

53. Los Solicitantes consideran que el Auto de Exclusión debería ser aprobado porque es en el mejor de los intereses colectivos de todos los inversionistas de Stanford. El Auto de Exclusión no debería ser rechazado solamente en base a la posibilidad teórica de que algún(os) inversionistas o asesores legales pudieran haber deseado presentar, individualmente, demandas contra los Demandados Pactantes en un futuro, especificando que ninguna de dichas demandas han sido presentadas desde que el Concurso fue creado. *Ver Harmelin v. Man Fin. Inc.*, Nos. 06-1944, 05-2973, 2007 WL 4571021, en \*4 (E.D. Pa. Dic. 28, 2007) (aprobandando el auto de exclusión que no “en cualquier sentido realista, limitaría cualquier derecho de los inversionistas, pero [podría] dar a las partes que están acordando la transacción judicial, la certeza de una conciliación y [eliminar] cualquier demanda futura que se pueda presentar por algún resentimiento o por cualquier razón vengativa o impropia”).

También se debe resaltar que el Concurso y CIOS, como cesionario de los derechos del Concurso, es la única parte que tiene posibilidad para dar seguimiento a las demandas principales del caso, aquellas relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiduciarias de los directores de STC, y aquellas son las únicas demandas que quedan en el Juicio del Administrador Judicial. No existe un individuo litigante potencial que sea titular o pueda confirmar dichas reclamaciones.

54. Por todas estas razones, “es altamente improbable que cualquier inversionista pueda obtener una transacción más conveniente que la propuesta en el Convenio de Transacción Judicial, ni alguien que pueda beneficiarse como varias de los inversionistas agravados que tenga una posición de mayor beneficio dentro del Convenio de Transacción Judicial.” *Parish*, 2010 WL 8347143, en \*6 (aprobandando el convenio y el auto de exclusión).

55. También es poco probable que cualquier posible demandante quiera o pueda gastar el tiempo y recursos necesarios para perseguir de manera individual una demanda contra los Demandados Pactantes, especialmente considerando que el gasto de dicha acción podría sobrepasar cualquier restitución individual por parte de los Demandantes Pactantes. Los Solicitantes consideran que la prohibición de estas demandas especulativas y poco

probables es, en balance, justo y apropiado para todas las partes interesadas, especialmente cuando es necesario para que la restitución sea sustancial e inmediata para el Patrimonio en Concurso y los inversionistas de Stanford.

56. El convenio de transacción judicial propuesto representa la mejor oportunidad para proveer de fondos de manera rápida a las víctimas de Stanford y para distribuir dichos fondos de manera ordenada sin consumir gastos adicionales o una “carrera al juzgado” para varios de los asesores legales.

#### **H. Otras Partes Presentes en la Situación**

57. La autorización del Auto de Exclusión es un esencial en el Convenio de Transacción Judicial para los Demandados Pactantes. Los Demandados Pactantes “de ninguna otra manera asegurarían una conciliación de cualquier otro litigio en caso de que algunos inversionistas pudieran instituir su propia demanda contra [los Demandados Pactantes], potencialmente y en otras jurisdicciones, incluyendo extranjeras.” *Harmelin*, 2007 WL 4571021, en \*4 (aprobandando el juzgado y el auto de exclusión).

58. Los Demandados Pactantes han dejado claro que en consideración de los pagos convenidos en la transacción, deben obtener una “conciliación global” con respecto a todas las demandas relacionadas con Stanford a través de este convenio, de manera total y final. Los Demandados Pactantes han declarado que no firmarán el convenio sin la seguridad de una conciliación global y evitar el pago de litigios adicionales. El Administrador Judicial y CIOS fueron designados para proteger los intereses de los inversionistas defraudados y otros acreedores del Patrimonio en Concurso, y actuar de una manera tal que se maximice la eventual distribución a los demandantes del Patrimonio. El Auto de Exclusión propuesto ayudará a maximizar la eventual distribución del Patrimonio entre los demandantes y dará a los Demandados Pactantes la resolución total de los litigios relacionados con Stanford, misma que es una condición necesaria para que realicen los pagos del convenio.

59. Este Juzgado ya ha prohibido las acciones contra los Demandados de Stanford, el Administrador Judicial y del Patrimonio en Concurso, ordenando que “todas... las personas aquí presentes se les restringe y prohíbe de” sin abandonar:

. . . comenzar o continuar. . . cualquier procedimiento judicial, administrativo o cualquier otro, contra el Administrador Judicial, cualquiera de sus

demandados, el Patrimonio en Concurso, **o cualquier agente, funcionario, o empleado** relacionado con el Patrimonio en Concurso, derivado del objeto material de este juicio civil. . .

Segundo Auto ¶ 9(a). Los Solicitantes requieren al Juzgado que extienda esta declaración a todas las demandas y posibles demandas en contra de los Demandados Pactantes, y hacerlo de manera permanente, para poder celebrar el presente convenio.

60. Los Solicitantes y sus asesores legales han gastado tiempo y esfuerzo considerable para llegar a un acuerdo que sea justo y equitativo para el Patrimonio en Concurso y los inversionistas defraudados de Stanford. Los Solicitantes consideran que los términos del Convenio de Transacción Judicial ofrecen el mayor beneficio neto del Patrimonio en Concurso, en términos de la maximización de los activos del Concurso y minimizando los gastos para obtenerlos.

61. El contexto general de MDL y el Concurso de Stanford también son relevantes para las partes de esta situación. El esquema Ponzi de Stanford colapsó en febrero de 2009, y durante esos seis años se han presentado numerosas peticiones para desistirse, numerosas apelaciones incluyendo a la Suprema Corte de Estados Unidos, y retrasos de cualesquier restitución para las víctimas de Stanford. Las partes – de ambos lados – han afrontado incertidumbres, riesgos y retrasos. En esta circunstancia, se está tomando de manera ejemplificativa el fomento para la celebración del convenio.

62. Adicionalmente, se suma de un lado de las partes, que las víctimas de Stanford, incluyendo un vasto número de retirados, están haciéndose mayores. Para muchas de las víctimas de Stanford, la restitución tardía es una restitución negada. El tiempo que las víctimas de Stanford han esperado a la fecha no debería extenderse más al estar persiguiendo mayor incertidumbre y retrasos adicionales.

63. Las partes de este convenio, incluyendo el necesario auto de exclusión, están apoyando a través de su participación y patrocinio, especialmente las constituidas para tratar de restituir a las víctimas de Stanford. El Administrador Judicial, el CIOS y los Inversionistas Actores han cooperado y se han unido en este convenio. El Interventor apoya la celebración de este convenio y la estructura del auto de exclusión. En este fraude internacional tan complejo, el nivel de coordinación y calidad de su resolución son eminentemente deseables. Los roles y las obligaciones de cada una de las partes

promueven que las mismas aprueben la resolución del mismo tras varios años de litigio. El resultado de esta coordinación será la distribución más ordenada que se les pueda otorgar a las víctimas de Stanford.

64. El Juzgado tiene facultades discrecionales suficientes para aprobar este convenio. En *Kaleta*, por ejemplo, la SEC presentó una demanda contra los demandados por violar leyes de valores federales y defraudar a inversionistas. *Kaleta*, 2012 WL 401069, at \*1. El juzgado designó a un administrador judicial con derechos y obligaciones similares al Administrador Judicial de Stanford, incluyendo la obligación de “preservar el Patrimonio en Concurso y minimizar los gastos para obtener el desembolso máximo y en tiempo a los demandantes.” *Id.* El administrador judicial de *Kaleta* convino con terceros y acordó un auto de exclusión que finalizaba demandas contra ellos en relación con el concurso. El juzgado aprobó el convenio y el auto de exclusión, y el Quinto Circuito confirmó esto. *Kaleta*, 530 F. App’x at 362-63.

65. Aprobando el auto de exclusión, el juzgado resaltó que el objetivo del administrador judicial era “limitar litigios” relacionados con los terceros que estaban conviniendo y el patrimonio del concurso. *Kaleta*, 2012 WL 401069, at \*7. “El Auto de Exclusión apoya dicho objetivo al ordenar, para una pronta restitución, el máximo de fondos posibles de [los terceros que están conviniendo] bajo el presente litigio y las circunstancias financieras.” *Id.*

66. En otro caso reciente, un juzgado de distrito federal en Texas aprobó un convenio de transacción judicial de concurso y admitió el auto de exclusión previniendo litigios en contra de las partes firmantes. *SEC v. Temme*, No. 4:11-cv-655, 2014 WL 1493399 (E.D. Tex. April 16, 2014). El auto de exclusión tenía la intención de “prevenir la duplicación y fragmentación de litigios que solamente dispersarían los activos limitados del Patrimonio en Concurso, y por lo tanto, reducir las cantidades que al final se distribuyan por parte del Administrador Judicial a los demandantes” y para “proteger a [las partes que están conviniendo] de cualquier litigio nuevo de responsabilidades potenciales que estén duplicadas.” *Id.* at \*2.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> El juzgado *Temme* también aprobó un convenio de transacción judicial similar así como una orden de exclusión que limitaba los litigios contra cualquier otra parte que estuviera conviniendo. *See SEC v. Temme*, No. 4:11-cv-655, [Doc. 162] (E.D. Tex. Noviembre 21, 2012).

67. En *Hamelin*, el juzgado de distrito aprobó un auto de exclusión en un caso de concurso en el que estaban involucrados inversionistas extranjeros y liquidadores extranjeros asociados. 2007 WL 4571021, en \*1. El administrador judicial en *Hamelin* convino con un tercero que supuestamente auxilió en un esquema financiero internacional involucrado en fraude y violaciones a las leyes federales de valores.<sup>8</sup> Como este caso, *Hamelin* involucró a los activos del concurso y a los inversionistas ubicados fuera de E.U.

#### **IV. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADOS**

##### **A. Términos del Compromiso de los Asesores Legales de los Actores**

68. Adicionalmente al convenio que se está aprobando, los Solicitantes también requieren que el Juzgado apruebe la adjudicación de los honorarios de abogados de los asesores legales de los Solicitantes, Neligan Foley LLP (“Neligan Foley”), Castillo Snyder, P.C. (“Castillo Snyder”), y Butzel Long (“Butzel Long”) (conjuntamente “Asesores de los Actores”) bajo los términos del convenio de honorarios celebrado entre los Asesores de los Actores y CIOS. Como se refleja en la Declaración de Douglas J. Buncher (la “Declaración Buncher”), (adjunta como Anexo 2 del Apéndice de Soporte de esta Petición), los Asesores de los Actores han estado llevando los Juicios STC de conformidad con los honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* del 25% acordados con CIOS (en el Juicio CIOS) y los Inversionistas Actores (en el Juicio de los Inversionistas). Ver Anexo 2-B de la Declaración Buncher [Copia del convenio de honorarios de CIOS con los asesores legales de los Solicitantes]. También ver Declaraciones de Edward Snyder y Peter Morgenstern adjuntas al Apéndice como Anexos 3 y 4, respectivamente. Neligan Foley también tiene un convenio de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* por el 25% firmado directamente con el Administrador Judicial respecto del Juicio del Administrador Judicial, como el Administrador Judicial es designado como Actor en dicho juicio. Ver Anexo 2-C de la Declaración Buncher.

69. De conformidad con los convenios de honorarios, los Solicitantes buscan que el Juzgado apruebe el pago de los honorarios de abogados de los Asesores de los Actores equivalente al 25% de la Restitución Neta del convenio firmado con los Demandados Pactantes (i.e., la cantidad del convenio de transacción menos los gastos

---

<sup>8</sup> *Second Amended Complaint* at 2, *Harmelin v. Man Financial Inc.*, No. 06–CV–1944 (MMB) (E.D. Pa. Julio 6, 2007).

autorizados). La cantidad total del pago del convenio de transacción a ser entregada por los Demandados Pactantes es \$4,903,165.49. Los gastos que serán deducidos de la cantidad convenida para calcular la Restitución Neta del convenio, totalizan la cantidad de \$40,965.95. Por lo tanto, la Restitución Neta de los Demandados Pactantes es \$4,862,199.54, y el 25% de la Restitución Neta es \$1,215,549.89. Ésta es la cantidad acordada para pagarse a los Asesores de los Actores por el Administrador Judicial, CIOS y los Inversionistas Actores, y es esta cantidad la que se solicita que se apruebe en esta Petición.

**B. La Cantidad Propuesta es Razonable como Porcentaje de la Restitución Total**

70. Los Juzgados pueden determinar los honorarios de abogados en casos comunes de fondos como éste<sup>9</sup> utilizando diferentes métodos. Uno es el método del porcentaje, bajo el cual un juzgado adjudica los pagos en base a un porcentaje del fondo común. *Union Asset Management Holding A.G. v. Dell, Inc.*, 669 F.3d 632, 642–43 (5th Cir. 2012). El Quinto Circuito es “amigable al uso [del método del porcentaje], siempre y cuando el marco de trabajo *Johnson* sea utilizado para asegurar que la cantidad asignada es razonable.” *Dell*, 669 F.3d en 643 (citando *Johnson v. Georgia Highway Express, Inc.*, 488 F.2d 714 (5th Cir. 1974)).<sup>10</sup> Por lo tanto, cuando se consideran las adjudicaciones de pagos en casos de demandas colectivas “los juzgados de distrito en el [Quinto] Circuito regularmente usan el método de porcentaje combinado con la revisión de la razonabilidad de *Johnson*.” *Id.* (Citas internas omitidas); ver *Schwartz v. TXU Corp.*, No. 3:02–CV–2243–K (caso principal), 2005 WL 3148350, at \*25 (N.D. Tex. 2005) (casos de recolección).<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> La doctrina de los fondos comunes aplica cuando “un litigante o abogado que recupera un fondo común para el beneficio de las otras personas que no sean para él mismo o su cliente tiene derecho a honorarios de abogados razonables del fondo común como un todo.” *In re Harmon*, No. 10-33789, 2011 WL 1457236, en \*7 (Bankr.S.D. Tex. Abril 14, 2011) (citando *Boeing Co. v. Van Gemert*, 444 U.S. 472, 478 (1980)).

<sup>10</sup> Los factores *Johnson* se mencionan en la Subsección C abajo.

<sup>11</sup> Mientras que el Quinto Circuito también ha permitido el análisis de adjudicación de pagos bajo el método lodestar, tanto el Quinto Circuito y otros juzgados en el Distrito Norte han reconocido que el método de porcentaje es el preferido para muchos juzgados. *Dell*, 669 F.3d en 643; *Schwartz*, 2005 WL 3148350, en \*25. En *Schwartz*, el juzgado resalta que el método del porcentaje es “mucho más superior al método lodestar por una variedad de razones, incluyendo el incentivo para los asesores legales de “perseguir la cuenta” y la pesada carga que implica el cálculo bajo el método lodestar para el juzgado.” 2005 WL 3148350, en \*25. El juzgado también observó que, la base del cálculo es sobre el número de horas de abogado invertidas en el caso, el método lodestar desalienta acuerdos de disputas tempranos, como el convenio en este caso. *Id.* Por lo tanto, existe “un consenso fuerte en favor de otorgar los honorarios de abogados de fondos comunes como un porcentaje de la restitución.” *Id.* en \*26.

71. Mientras que el convenio no es un convenio de demanda colectiva, el mismo está estructurado como un convenio con CIOS y el Administrador Judicial, con un Auto de Exclusión y el desistimiento del Juicio de los Inversionistas, esta Petición analiza la adjudicación de honorarios de abogados a los Asesores de los Actores bajo la ley aplicable a convenios de transacción de demandas colectivas con mucha reserva. Ya sea que se interprete como un fondo común, el marco de trabajo *Johnson*, o ambos, el porcentaje de 25 por ciento deseado por los Asesores de los Actores de conformidad con sus convenios de honorarios es razonable y debería ser aprobado por el Juzgado.

72. La cantidad propuesta del 25% es razonable para el fondo común (i.e. la cantidad aproximada de \$4.9 convenida). “La gran mayoría de los juzgados federales de Texas y juzgados en este Distrito han otorgado pagos entre 25%-33% en demandas colectivas relacionadas con valores.” *Schwartz*, 2005 WL 3148350, en \*31 (casos de recolección). “Ciertamente, los juzgados a través de este Circuito regularmente adjudican pagos de 25% y más regularmente de 30% o más del total de lo recuperado bajo el método de porcentaje-de-recuperación.” *Id.* Combinado con el análisis *Johnson* abajo establecido, la adjudicación de pago propuesta es razonable y adecuada de conformidad con la doctrina del fondo común en la forma aplicada por el Quinto Circuito.

### **C. La Cantidad Propuesta es Razonable Bajo los Factores de *Johnson***

73. Los factores de *Johnson* incluyen: (1) tiempo y trabajo requerido; (2) novedad y dificultad de los temas; (3) habilidades requeridas; (4) si otro empleo está descartado; (5) la cantidad acostumbrada; (6) si la cantidad es fija o los honorarios están sujetos a un pacto de *cuota litis*; (7) limitaciones de tiempo; (8) la cantidad involucrada y los resultados obtenidos; (9) la experiencia, reputación y habilidad de los abogados; (10) lo “no deseado” del caso; (11) la naturaleza y duración de la relación profesional con el cliente; (12) adjudicaciones en casos similares. *Ver Johnson*, 488 F.2d en 717-19. Una revisión de estos factures también revela que el 25% propuesto es razonable y debería ser aprobado.

#### **(1) Tiempo y Trabajo Requerido**

74. Como se refleja en las Declaraciones de Buncher, Snyder y Morgenstern, los Asesores de los Actores invirtieron una cantidad enorme de tiempo y trabajo en este caso. Incluso una revisión rápida del calendario del Juzgado en todos estos casos muestra

la cantidad inmensa de trabajo que los asesores de los Actores han puesto en la persecución de todas las demandas de terceros relacionadas con Stanford desde 2009. Sin embargo, el calendario y presentaciones de defensa solamente muestran el trabajo que se ha presentado en el Juzgado. Como se establece en el presente, y que el Juzgado es consciente, el seguimiento a demandas de esta magnitud y complejidad requieren de una enorme cantidad de tiempo y esfuerzo para investigar los hechos, búsqueda de asuntos legales relevantes, coordinar y hacer estrategia con asesores legales y clientes (y agencias gubernamentales como la SEC y el Departamento de Justicia) en relación con el manejo de estos casos, realizar investigaciones, preparar los informes y peticiones, intentos de negociar acuerdos, y preparar casos para juicios y/o procesos sumarios. Los asesores legales de los Actores han invertido miles de horas, desde 2009, en su investigación y persecución de los juicios arriba mencionados, incluyendo los Juicios STC que forman parte del convenio.

75. Los asesores legales de los Actores han invertido **6 años** y miles de horas investigando y dando seguimiento a las demandas contra terceros, incluyendo los Demandados Pactantes, en nombre del Patrimonio en Concurso de Stanford y los inversionistas de Stanford. **Neligan Foley tiene alrededor de 7,000 horas y tiempo de abogados y asistentes legales con un valor de más de \$2.8 millones invertido en las demandas de Stanford, incluyendo los Juicios STC. Neligan Foley tiene más de 2,400 horas y tiempo de abogados y asistentes legales con un valor de más de \$1.1 millones únicamente invertido en los Juicios STC y que no han sido pagados. Ver la Declaración Buncher (Apéndice Anexo 2) y la factura de Neligan Foley adjunta (Apéndice Anexo 2-A). Castillo Snyder, de forma similar, tiene miles de horas y aproximadamente un valor de \$7 millones invertido en tiempo de abogados y asistentes legales en las demandas de Stanford, incluyendo los Juicios STC que no han sido pagados. Castillo Snyder tiene más de 1,200 horas y casi \$700,000 de tiempo de abogados y asistentes legales únicamente invertidos en los Juicios STC. Ver la Declaración de Snyder (Apéndice Anexo 3). Butzel Long tiene miles de horas y varios millones de dólares en tiempo de abogados y asistentes legales invertidos en las demandas de Stanford, incluyendo los Juicios STC. Butzel Long tiene aproximadamente 46.5 horas invertidas en los Juicios STC (Apéndice Anexo 4).**

76. Como parte de su investigación de las demandas contra los demandados Pactantes, los asesores legales de los actores revisaron un gran volumen de documentos y correos electrónicos, mismos que estaban en posesión del Administrador Judicial y aquellos entregados por los Demandados en el proceso de investigación, y han entrevistado a docenas de testigos. Los asesores legales también han invertido miles de horas en la búsqueda y preparación de las Demandas y Demandas Modificadas, investigando, preparando reportes y respondiendo a las Peticiones de Desistimiento de los Demandados, preparando y notificando investigaciones escritas, revisando las respuestas a dichas investigaciones, preparándose para y llevar a cabo interrogatorios, y atendiendo a audiencias en el juzgado de distrito federal en Baton Rouge en relación con las peticiones para solicitar a OFI que entregara sus registros, y revisando dichos registros e interrogatorios previos de representantes de OFI. Los asesores legales también llevaron a cabo investigaciones informales al entrevistar testigos potenciales.

77. Los Asesores de los Actores no hubieran podido dar seguimiento de manera exitosa y resuelto las demandas contra los Demandados Pactantes sin haber gastado miles de horas adicionales investigando y entendiendo los antecedentes e historia de la compleja red de las sociedades de Stanford, sus operaciones, transacciones financieras, interrelación y acuerdos entre las distintas entidades de Stanford, así como los hechos relaciones con el esquema Ponzi y cómo fue perpetrado a través de diferentes entidades de Stanford. Sin una investigación amplia y el entendimiento de los antecedentes, no hubiera sido posible formular las demandas para que fueran viables, contra los Demandados en los Juicios STC, así como darle el seguimiento correspondiente para obtener una resolución favorable.

**(2) Novedad y Dificultad de los Temas**

78. Los temas presentados en este juicio fueron difíciles y complejos, incluyendo interrogantes relacionadas con la naturaleza y alcance de las obligaciones fiduciarias de los directores de una sociedad fiduciaria de Louisiana sometida a la legislación de Louisiana, así como los temas relacionados con el IRS sección 4975 relacionados con los fondos de pensiones y sus fiduciarios, demandas complejas bajo la Ley de Valores de Texas, y la naturaleza y extensión de los daños sufridos por STC y los inversionistas. Una revisión de los temas legales interpuestos en las peticiones de

desistimiento, ilustran esta novedad, dificultad y complejidad de los temas en los Juicios STC y apoya la aprobación de los honorarios propuestos.

**(3) Habilidades Requeridas**

79. Dada la complejidad de los hechos y temas legales presentados en este caso, la preparación, seguimiento y convenio de transacción de este caso requirió de habilidades significantes y esfuerzos por parte de los Asesores de los Actores. Los Asesores de los Actores han representado la administración judicial y patrimonios en concurso en numerosas ocasiones, así como a inversionistas en esquemas de fraudes de valores en el extranjero similares, y actualmente son los asesores legales para el Administrador Judicial, CIOS y otros inversionistas actores, ya sea de manera individual o como representantes de demandas colectivas certificadas, en múltiples litigios pendientes de resolución de este Juzgado. Decl. Buncher ¶¶ 5-9. Los Solicitantes sostienen que los resultados favorables obtenidos a la fecha en este o otros casos en los asesores legales de los Actores están involucrados indican habilidad y experiencia en temas de esta naturaleza, y la habilidad que se requiere para lograr esos resultados. Id. at ¶¶ 1, 4.

**(4) Si Otro Empleo está Descartado**

80. Aunque la participación en los Juicios STC no necesariamente limitaron a los Asesores de los Actores de aceptar otros asuntos, simplemente el tiempo y recursos invertidos en la investigación, preparación y seguimiento de los Juicios STC, así como otras demandas de Stanford, como se refleja en las horas y dólares invertidos por las firmas legales en los Juicios STC y el caso de Stanford en general, redujeron significativamente la capacidad de los Asesores de los Actores de dedicar tiempo y esfuerzo a otros asuntos.

**(5) La Cantidad Acostumbrada**

81. La cantidad del 25% solicitada es sustancialmente menor a los típicos márgenes de mercado de porcentajes de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* de 33% a 40% que la mayoría de las firmas legales demandarían para llevar casos de esta complejidad y magnitud. Ver *Schwartz*, 2005 WL 3148350, en \*31 (casos de recolección y especificando que el 30% es estándar en casos complejos de valores). En algunos casos, CIOS entrevistó a otros asesores potenciales que se negaron a llevar el papel de asesores principales sin un porcentaje mayor. Decl. Buncher. en ¶ 34. De hecho, los Asesores de los Actores inicialmente solicitaron un porcentaje mayor en todas las demandas de Stanford

debido a la complejidad y magnitud de los juicios, extensión de tiempo que tomaría el seguimiento de estos casos hasta su conclusión, las miles de horas que los asesores de los Actores hubieran tenido que invertir en estos casos, y el riesgo de que al final no hubiera restitución alguna. Id. Los Juicios STC y otras demandas de terceros son extraordinariamente grandes y complejos, involucrando muchos volúmenes de registros y datos electrónicos que requieren muchos años de investigación, descubrimiento y peticiones de incidentes para llegar a juicio. Las demandas representan un gran gasto financiero y riesgo para los Asesores de los Actores, el riesgo de perder un juicio después de varios años de trabajo sin compensación alguna, y una casi segura apelación que le siga a una victoria en un juicio. Los Asesores de los Actores confirman que estos factores justifican los honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* de más de 25%. No obstante, los Asesores de los Actores acordaron llevar los Juicios STC en base a un 25% honorario sujeto a un pacto de *cuota litis*, y que dicho porcentaje es razonablemente otorgado debido al tiempo y esfuerzo requerido para litigar estos casos, su complejidad y los riesgos que involucran.

**(6) Si la Cantidad es Fija o Los Honorarios están Sujetos a un Pacto de *cuota litis***

82. Como se establece arriba, el costo son honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis*. Como resultado de esto, los asesores legales de los Solicitantes asumieron un riesgo significativo al aceptar el compromiso.

**(7) Limitaciones de Tiempo**

83. El juicio está establecido para el 3 de agosto de 2015. Por lo tanto, en caso de que los Solicitantes no hubieran acordado con los Demandados Pactantes, todas las investigaciones y preparación a juicio de las reclamaciones contra los Demandados Pactantes hubiese sido necesaria antes y ahora. Por lo que, los Asesores de los Actores se encuentran bajo presión de tiempo para ya sea obtener la aprobación del convenio de transacción judicial o completar todas las investigaciones para preparar el caso que se va a llevar a juicio contra los Demandados Pactantes el 3 de agosto de 2015.

**(8) La Cantidad Involucrada y los Resultados Obtenidos**

84. Mientras que se invirtieron más de \$300 millones en SIBL CDs en STC, el aproximado de \$4.9 millones obtenidos de los Demandados Pactantes representa una

transacción razonable, dado la desestimación de A&R del Juicio del Administrador Judicial, la desestimación de las demandas de negligencia contra BSW, la muerte del Sr. Frazer y el tiempo del servicio del Sr. Haymon como director de STA en relación con la directriz dada a STC por OFI con respecto de las ganancias de los SIBL CDs. Este factor también apoya la aprobación de la cantidad solicitada.

**(9) La Experiencia, Reputación y Habilidad de los Abogados**

85. Como lo arriba mencionado, los Asesores de los Actores han representado a numerosos inversionistas de valores, administradores judiciales, administradores de bancarrotas, y otras partes en asuntos litigiosos complejos relacionados con fraude de valores, administración de concursos y procesos de bancarrota similares al procedimiento de concurso de Stanford. Ver Decl. Buncher ¶¶ 1-2. También ver Declaraciones de Snyder y Morgenstern. Ciertamente, los Asesores de los Actores han estado activamente involucrados en los procedimientos de Stanford desde 2009. Dada la complejidad de los temas del caso de Stanford, los Solicitantes también requieren que los resultados obtenidos por los asesores de los Actores en todos los casos de Stanford a la fecha son indicativos de la habilidad de los Asesores de los Actores de obtener resultados favorables en dichos procedimientos.

**(10) Lo “No Deseado” del Caso**

86. Los Juicios STC no son deseables, pero requieren una gran cantidad de tiempo, gastos y riesgos que pocas firmas están dispuestas a asumir. Muy pocas firmas dan seguimiento simultáneo a casos tan complejos sin recibir compensación durante 6 años.

**(11) La Naturaleza y Duración de la Relación Profesional con el Cliente**

87. Como este Juzgado sabe, los Asesores de los Actores han representado al Administrador Judicial, CIOS y los Inversionistas Actores en numerosas acciones pendientes de resolución ante este Juzgado desde 2009. Ver Decl. Buncher en ¶¶ 5-9. Los asesores de los Solicitantes han llevado todos los casos con el mismo convenio de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* de 25% que había sido previamente aprobado por el Juzgado. Ver Doc. 1267, p. 2 (“El Juzgado encuentra que el pago de honorarios acordado en el Convenio es razonable.”); también ver Convenio [Doc. 1208] p. 3 (estableciendo que un “honorario sujeto a un pacto de *cuota litis*” de veinticinco por ciento (25%) de cualquier Restitución Neta en acciones perseguidas por los profesionales

designados por CIOS). Este factor también apoya en favor de la aprobación de la cantidad solicitada.

**(12) Adjudicaciones en Casos Similares**

88. Como se menciona arriba, los honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* por el 25% ha sido previamente aprobado como razonable por este Juzgado en su auto aprobando el contrato entre el Administrador Judicial y CIOS (el “Contrato CIOS-Administrador Judicial”). Ver Doc. 1267, p. 2 (“El Juzgado considera que el pago de honorarios establecido en el Convenio es razonable.”); ver también Convenio [Doc. 1208] p. 3 (estableciendo “honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis*” por 25% de cualquier Restitución Neta en las acciones perseguidas por los profesionales designados por CIOS). El auto del Juzgado aprobando el Contrato CIOS-Administrador Judicial también establecía que CIOS no necesitaba presentar gastos relacionados con la adjudicación de pagos consistentes con el porcentaje autorizado por los autos anteriores del Juzgado al menos que se requiriera por la Regla 23. Ver Doc. 1267, p. 2.

89. El Contrato CIOS-Administrador Judicial también establecía que CIOS “podría perseguir algunas demandas de transferencias fraudulentas y otras acciones para el beneficio de los inversionistas/acreedores de Stanford en cooperación con Ralph S. Janvey como administrador judicial.” Ver Doc. 1208, p. 1 ¶ 1. El Contrato adicionalmente establecía que “esta propuesta será aplicable a los litigios de cualesquier transferencias fraudulentas y demandas similares que puedan ser presentadas bajo *common law*, estatutos ... o cualquier otro ...” y “a menos que se acuerde lo contrario, los términos de este contrato serán igualmente aplicables a la persecución de cualquier otra demanda y causa de acción que el Administrador Judicial y el Comité determinen de manera conjunta perseguir.” Id. en pp. 1-2.

90. Los convenios de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* son los Actores en los Juicios STC establecen igualmente la cantidad de 25% de la Restitución Neta (definida como el total de la restitución después de haber restado gastos autorizados y desembolsos), y que fueron establecidos después del Contrato CIOS-Administrador Judicial ya que las partes tenían conocimiento de que el Juzgado ya había aprobado el convenio de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* del 25%.

91. El convenio de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* de 25% que fue aprobado por el Juzgado en el contexto del Contrato CIOS-Administrador Judicial, se convirtió en el marco referencia para todos los convenios de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* de 25% que CIOS celebró con los Asesores de los Actores en los Juicios STC, así como del veinticinco por ciento (25%) de los convenios de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* que el Administrador Judicial celebró con Neligan Foley en algunas de otras demandas de terceros.

92. Como se establece en *Schwartz*, los juzgados en este distrito han aprobado de manera común el 25%, y más comúnmente el 30% de adjudicación en casos de demandas colectivas de valores complejas. 2005 WL 3148350 en \*31 (casos de recolección). Bajo las circunstancias de este caso, dicha adjudicación es adecuada en este caso también.

#### **D. El Pago Propuesto Debería Ser Aprobado**

93. Por las mismas razones que el Juzgado encontró los honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* por el 25% razonables en el Contrato CIOS-Administrador Judicial, ver Doc. 1267, p. 2, el Juzgado debería encontrar que el 25% de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* al convenio de transacción judicial con los Demandados Pactantes en los Juicios STC ser razonables y ser aprobados para pago. Entonces, existen muchas razones para encontrar el 25% ser razonable en el contexto de los Juicios STC como encontrar dicha tasa para los casos de transferencia fraudulenta, como os Juicios STC y en otros casos grandes de terceros que son extraordinariamente complejos, consumidores de tiempo y riesgosos, que involucran numerosos factores y temas legales y demandas. Por lo tanto, los Solicitantes requieren que la adjudicación de la tasa de los honorarios de abogados igual al 25% de la restitución neta del convenio de transacción judicial STC, como se solicita, es razonable y adecuado y debería ser aprobado de conformidad con la legislación del Quinto Circuito, ya sea utilizando una interpretación de fondo común, la interpretación del factor *Johnson*, o uno combinado.

#### **E. Apoyo del Interventor para la Adjudicación de la Tasa**

94. John J. Little en su capacidad como Interventor designado por el Juzgado también apoya la asignación de los honorarios de los abogados de los Actores, y solicita

que el Juzgado los apruebe. *Ver* Declaración del Interventor John. J. Little, adjunta como Anexo 5 en el Apéndice de esta Petición.

### **CONCLUSIÓN**

95. Este convenio de transacción representa una restitución sustancia e importante para el Patrimonio en Concurso y los inversionistas de Stanford. La cantidad recuperada, tiempo y costos relacionados con el seguimiento a este litigio contra los Demandados Pactantes, y la incertidumbre asociada con la obtención y luego restitución en juicio contra los Demandados Pactantes dan soporte a la aprobación de este convenio de transacción judicial y la presentación del Auto de Exclusión.

### **SOLICITUD**

EN RAZÓN DE LAS AFIRMACIONES PRESENTADAS, los Solicitantes respetuosamente requieren a este Juzgado:

- a. Admitir el Auto de Programación propuesto, estableciendo para notificación y audiencia de esta Petición;
- b. Otorgar esta Petición;
- c. Aprobar el Convenio de Transacción Judicial;
- d. Autorizar el Auto de Exclusión y Sentencia;
- e. Aprobar los honorarios de abogados como se ha solicitado; y
- f. Otorgar a los Solicitantes cualquier otra resolución a la que estén facultados.

Fecha: 12 de mayo de 2015

Respetuosamente Presentado por,

**NELIGAN FOLEY LLP**

By: /s/ Douglas J. Buncher

Nicholas A. Foley

nfoley@neliganlaw.com

Douglas J. Buncher

dbuncher@neliganlaw.com

John D. Gaither

325 N. St. Paul, Suite 3600

Dallas, Texas 75201

(214) 840-5320

(214) 840-5301 (Facsimile)

**ABOGADOS DE RALPH S. JANVEY**

**EN SU CAPACIDAD DE**

**ADMINISTRADOR JUDICIAL**

**DESIGNADO POR EL JUZGADO**

**PARA EL PATRIMONIO EN**

**CONCURSO DE STANFORD**

**CASTILLO SNYDER, P.C.**

By: /s/ Edward C. Snyder

Edward C. Snyder

esnyder@casnlaw.com

Jesse R. Castillo

jcastillo@casnlaw.com

300 Convent Street, Suite 1020

San Antonio, Texas 78205

(210) 630-4200

(210) 630-4210 (Facsimile)

**BUTZEL LONG PC**

By: /s/ Peter D. Morgenstern

Peter D. Morgenstern

*Admitted Pro Hac Vice*

morgenstern@butzel.com

380 Madison Avenue, 22<sup>nd</sup> Floor

New York, New York 10017

(212) 818-1110

(212) 818-0494 (Facsimile)

**ABOGADOS DE CIOS Y LOS  
INVERSIONISTAS ACTORES**

**CERTIFICADO DE SERVICIO**

El abajo firmante certifica que una copia verdadera y correcta del anterior documento ha sido entregada a todos los asesores legales vía el sistema ECF del Juzgado el 12 de mayo de 2015.

/s/ Douglas J. Buncher  
Douglas J. Buncher

80895v.6